

San Carlos de Bariloche, 22 de diciembre de 2025.

VISTO: El expediente caratulado J.L.K. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-02289-F-2025,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la renovación de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha renovado en fecha 20 de noviembre de 2025 la Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro. 4109), consistente en modalidad de alojamiento en Núcleo Familiar Ampliado, quedando a cargo de su tía, la Sra. F.J.H., y su tío S.Ñ., en el domicilio B.1.v.e.6.D., por el plazo de 90 días. Medida que fue comunicada a la suscripta. Disposición 184/2028 - presentación E0011.

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial quien presta conformidad a la convalidación de las medidas protectorias- presentación E0015-.

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo , entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectoria perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva se entrevistó a la niña quien manifiesta encontrarse bien con su Tía y quiere ver a su mamá. Se la observa en buen estado general, continua escolarizada en la Escuela N.º 3., quienes informan un buen desempeño, asistencia regular, colaboración y compromiso de la familia ampliada. Se acompaña en la búsqueda de profesional de espacio terapéutico para la niña.

Se entrevistó a la progenitora, quien manifiesta deseo de revinculación supervisado por el Equipo Técnico, pero se observa poco interés por parte de la misma quien canceló varios encuentros a fin de reevaluar la revinculación con la niña.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada (20 de noviembre de 2025 - disposición 184/2025) por el plazo de 90 días debiendo el organismo técnico

informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Marcela Trillini
Jueza Subrogante